

# NORMAS GENERALES QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Elaborado por:  
**María del Rosario Gómez**  
Diciembre, 2014.

# NORMAS GENERALES QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Toda profesión tiene un fundamento epistemológico que necesita ser reflexionado por su impacto en términos axiológicos que posee la práctica de esa labor. No se puede dejar de lado, ignorar o invisibilizar estos procesos de mutua correlación para un mejor desempeño ético y profesional. De esta manera, el Código de Ética del Colegio de Contadores de Costa Rica, nos ofrece estos principios éticos, epistemológicos y axiológicos que tienen que ser cumplidos como parte del imperativo ético del ejercicio de la profesión. De tal manera que genere un auténtico compromiso entre colegas para el correcto cumplimiento de las normas establecidas, para un decoro de la función pública del contador.

## 1. OBJETIVIDAD:

El artículo 1 y 2, del Capítulo I, del Título II, del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos establece:

**“Art. 1. El principio de objetividad consiste en que todos los Contadores Públicos Autorizados tienen la obligación de ser justos, honestos intelectualmente y libres de conflictos de interés.**

**Art.2. Los Contadores Públicos Autorizados se desenvuelven en muy diferentes actividades y deben demostrar su objetividad, en circunstancias variadas, así en el ejercicio de la profesión, adquieren la obligación de dictaminar, ofrecer servicios fiscales y de consultoría, preparan estados financieros como subordinados de otros, ejecutan servicios de auditoría interna, laboran en actividades de gerencia financiera-contable, contraloría financiera-contable, en diferentes puestos de trabajo del Sector Público y en educación, entre otros. Sin perjuicio de tener en cuenta toda clase de servicio o actividad en que se involucre el Profesional, se debe proteger la integridad de los servicios profesionales, mantener la objetividad y evitar cualquier subordinación de sus opiniones a otros.”**

Queda claro que el fundamento de la objetividad son los principios axiológicos de la justicia, la honestidad y la libertad.

La justicia se puede definir como **dar a cada quien lo que es de suyo**: uno de los temas que en la actualidad no se toma en cuenta, va muy de la mano con el tema de la paz, la solidaridad que engrandecen la auténtica convivencia humana. Se puede intuir que los redactores del Código de Ética, dan por supuesto la reflexión propia de cada uno de estos valores, pues no los expresa o explica cómo aplicarlos.

En línea de principio se parte que los valores éticos y morales se aprenden en el hogar. Ante la inversión de valores que ha ocurrido en la postmodernidad, queda evidente que estos temas no son discutidos o simplemente no transmitidos en el hogar.

**CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE CRECER EN LA LIBERTAD, MÁS EN EL PLANO LABORAL DONDE SE DEBE HACER LA SANA DISTINCIÓN ENTRE LA VIDA PERSONAL Y LA PROFESIONAL**

Ante el tema de la honestidad los redactores lo limitan al tema intelectual, haciendo alusión a los problemas de plagios que se pueden efectuar en el plano profesional. Pero esto debe trascender en toda la manifestación de la vida cotidiana, con la transparencia que todos los seres humanos debemos de exponer ante los demás con los principios rectores de la sana convivencia social.

Con el tema de la libertad se había definido con el aporte de la filosofía en los primeros temas de estudio del curso, como **la autodeterminación en el bien y la verdad**. Cada uno de los profesionales tenemos la obligación de crecer en la libertad, más en el plano laboral donde se debe hacer la sana distinción entre la vida personal y la profesional donde, en la medida de lo posible, se logre hacer una separación de los ámbitos en que se desarrolla la persona. El no tener conflicto de intereses es una particular preocupación de los redactores del Código de Ética, dado la necesidad de manifestar el mejor desempeño profesional.

Con el segundo artículo, se manifiesta la necesidad de mantener observantes de la objetividad el desempeño del contador, debido a su alto nivel de responsabilidad con el que se maneja dado los servicios diversos que ofrece: servicios fiscales, consultorías, preparación de estados financieros, auditorías internas y externas, entre otros, en el sector público o privado. La necesidad que el contador sea uno de los profesionales con los más altos estándares éticos corresponde al nivel de manejo de información y estados contables de empresas e instituciones públicas o privadas. Esto para garantizar la integridad de los servicios profesionales. La obligatoriedad de mantener la justicia, la honestidad intelectual y la libertad, son imperativos en el desenvolvimiento laboral.



Seguidamente el redactor expone en el artículo 3 **las situaciones y prácticas que específicamente se deben tratar en los requisitos éticos relacionados con la objetividad:**

1. El contador público autorizado deberá enfrentar situaciones en las cuales hay posibilidades de estar expuesto a presiones, las cuales podrían deteriorar su objetividad.
2. Se deben evitar las relaciones que permiten el perjuicio o las influencias de otros capaces de anular la objetividad.
3. El contador público autorizado tiene la obligación de asegurar que el personal contratado para participar en los servicios profesionales, se adhiera al principio de la objetividad.
4. El contador público autorizado, en el ejercicio literal, participa en proyectos de informaciones financieras o estimaciones de cualquier índole, cuya realización depende de hechos futuros, debe asegurarse que cumple con la normativa y que no permita que el informe induzca a error o confusión al público.
5. Un contador público autorizado no debe participar en cualquier servicio profesional para un negocio, ocupación o actividad que pueda deteriorar su objetividad y que ese servicio fuera incompatible con el desarrollo de los servicios profesionales. El contador público autorizado está llamado a confirmar la naturaleza y actividad de su cliente.
6. El contador público autorizado planea y desempeña su trabajo con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información principal no sea la más apropiada. Una actitud de escepticismo profesional significa que el contador público autorizado hace una evaluación crítica, con una actitud mental de cuestionamiento, de la validez de la evidencia obtenida y está alerta a evidencia que pueda contradecir las representaciones de la parte responsable.

Estos son los casos prácticos que el redactor expone como principales, quizá el más difícil de cumplir, según las circunstancias, es el no ceder ante presiones que pueden viciar el principio de objetividad, dado que estas vienen por lo general de los jefes inmediatos. En los cuales solicitan verbalmente la necesidad de **“maquillar”** un informe o una auditoría, o peor aún el ser cómplices de un fraude financiero de la empresa, o una falsa información para los bancos. Dado la responsabilidad del contador autorizado siempre tiene que actuar bajo el principio kantiano del **deber ser**, el cual le faculta incluso la necesidad de la denuncia civil ante estas irregularidades que se presentan en el campo laboral.

Por ello el imperativo categórico del contador es, al igual que otras profesiones, un punto de partida para el correcto funcionamiento de las responsabilidades asignadas.



## 2. CONFIDENCIALIDAD.

En el Capítulo II, trata el tema de la confidencialidad con 7 artículos muy claros:

“Artículo 4°.- Los contadores públicos autorizados tienen la obligación de respetar la confidencialidad de la información acerca del cliente, o de los incidentes del empleador que surjan durante el curso de la prestación de servicios profesionales. Esa confidencialidad consiste en la obligación de guardar el secreto profesional y de no revelar por ningún motivo el ejercicio de su profesión. Esta obligación continúa aún después de que termine la relación profesional con el cliente o empleador.

Artículo 5°.- La confidencialidad deberá ser observada siempre, a menos que se obtenga autorización del cliente expresa y concreta para revelarla, o si hay una solicitud de las Autoridades Competentes legalmente.

Artículo 6°.- Igualmente tiene la obligación de asegurar que los colaboradores que estén a su cargo y las personas de quien se obtenga consejo y asistencia, respeten el principio de confidencialidad.

Artículo 7°.- La confidencialidad no solo es cuestión de no divulgar la información a la que tenga acceso, también lo es, que no la use ni pretenda usar ésta en beneficio propio o de terceros.

Artículo 8°.- El contador público autorizado podrá consultar o cambiar impresiones con otros colegas en cuestiones de criterios o de doctrina, pero nunca deberá proporcionar datos que identifiquen a las personas o negocios de que se trate, a menos que sea con el consentimiento de los interesados. Asimismo, se debe asegurar que los miembros de su equipo de trabajo se adhieran al principio de confidencialidad.

Artículo 9°.- El contador público autorizado es depositario de los documentos y papeles de trabajo y debe conservarlos en lugar seguro y apropiado para el tipo de información que se trate, por un plazo mínimo de cuatro años, debiendo suministrarlos a la fiscalía del colegio, cuando así fuera requerido. En caso de robo o hurto deberá denunciar el hecho ante las autoridades correspondientes y al colegio mismo, sin que ello lo revele de su responsabilidad de conservarlos.

Artículo 10°.- La información confidencial solo debe ser divulgado, en los siguientes casos:

- » Cuando expresamente el cliente o empleador autoriza la divulgación, tomando en cuenta todos los posibles interesados, incluyendo los terceros que pueden ser afectados.
- » Cuando la divulgación es requerida por un tribunal o ley, tanto para presentar evidencias en el curso de procedimientos legales, como para dar a conocer a las autoridades públicas correspondientes infracciones a la ley que puedan surgir y que deban ser divulgadas.
- » Para proteger el interés profesional en procedimientos legales.”

Uno de los grandes y graves problemas éticos de la actualidad es el uso de la información, la confidencialidad como otro principio fundamental del contador autorizado manifiesta un profundo respeto por la información que se maneja, incluso en ocasiones es tan delicada que forma parte de los sistemas de información más íntimos de una institución, de personas físicas y jurídicas.

Se supone con esto que la labor que posee el contador en campo financiero requiere un uso discrecional y profesional de los datos que son de su conocimiento, los números contables, las cuentas que posee una empresa e incluso las compras estratégicas que

se hacen, deben ser de completa confidencialidad por parte del contador o equipo de contadores. El secreto profesional debe ser reservado y cuidado con sumo celo, como manifestación de un compromiso con el cliente y la sociedad. Este secreto es al igual de resguardado como en otros campos profesionales como la psicología, el derecho, la terapia filosófica, e incluso en el plano religioso el secreto de confesión de los sacerdotes católicos.

**LA CONFIDENCIALIDAD COMO OTRO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL CONTADOR AUTORIZADO MANIFIESTA UN PROFUNDO RESPETO POR LA INFORMACIÓN QUE SE MANEJA**



La formación que debe tener el contador autorizado, debe ser garantía de la transparencia, de la objetividad y de la confidencialidad con la cual se desenvuelve cotidianamente. Incluso se tiene que recalcar el compromiso ético, que aún después de terminado el trabajo o cambiado del mismo, la información contable confidencial de la institución con la que se trabajaba sigue estando bajo un código de honor, de secreto profesional.

El mismo redactor, expresa la excepción para la norma de confidencialidad, solo en cuanto existe voluntad explícita y, en mejor de los casos, escrita por parte del cliente, para dar a conocer dicha información, o en otro caso si existe una solicitud expresa de las autoridades competentes legales, en el caso de una auditoría externa o litigio civil.

El colegiado esta en la obligación ética y profesional de mantener este Código de Ética, por medio del cual tiene que sostener una buena imagen personal y colectiva de la profesión que ejerce, por cuanto un error que cometa de forma consciente, que atente o viole la confidencialidad tendrá repercusiones personales y colectivas, ya que el desprestigio y la falta de confianza ante los contadores autorizados tendrá una repercusión inmediata en la calidad y confianza de los miembros de la profesión. En ningún caso, excepto los estipulados en este código, se puede filtrar o revelar información contable, esto bajo ninguna otra circunstancia.

La necesidad de la honestidad obliga al contador autorizado a no utilizar la información a la cual tiene acceso para beneficio propio o de terceros, incurriendo en un acto no ético de la confidencialidad. El intercambio de criterios profesionales le es lícito sólo en cuanto se adscriba única y directamente al ámbito o sector académico, no así información sobre las estrategias económicas y financieras de la institución para la cual trabaja, garantizando igualmente la confidencialidad del equipo con el cual trabaja.



Otra de las obligaciones inherentes a la profesión, y al cuidado ético, es la custodia de los documentos contables confidenciales, ya que la responsabilidad directa y objetiva es del contador autorizado. No se puede pretender buscar “chivos expiatorios” para evadir la responsabilidad moral, civil y penal, ante la difusión o pérdida de estos documentos. El compromiso es directo de quien asume el cargo, y en caso de robo o hurto es el primero en la tener la obligación de realizar las respectivas denuncias ante las autoridades correspondientes.

Con el mismo espíritu de las excepciones en el campo de la confidencialidad, el redactor expone en el artículo 10 los casos puntuales, por lo tanto únicos en los cuales se puede divulgar la información que posee: autorización y petición explícita del cliente, cuando la información es requerida por un Tribunal o para proteger el interés profesional en procedimientos legales.

De igual manera, el trato, y el discernimiento ético en el ámbito contable es competencia directa del Colegio de Contadores Autorizados de Costa Rica.





## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Bibliografía obligatoria

Serra, V., Giner, B. y Vilar, E. (2010). Sistemas contables de información Financiera. Valencia: Editorial Tirant Le Blanch. ISBN 9788498769234

### Bibliografía de consulta

Daft, R. (2007). Teoría y diseño organizacional. (9ª ed.). México: Cengage Learning. ISBN 9789706867537

Flórez, J. (2007). Cómo crear y dirigir la nueva empresa. (3ª ed.). Colombia: Ecoe Ediciones. ISBN 9789586485036

Mallo, C. y Pulido, A. (2008). Contabilidad financiera: un enfoque actual. México: Cengage Learning.

Oz, E. (2007). Administración de los Sistemas de Información. (5ª ed.). México: Cengage Learning Editores S.A.. ISBN. 9789706867766

Rojas, R. (2007). Sistemas de Costos: Un Proceso para su Implementación. Colombia: Universidad Nacional de Colombia. ISBN 97895882800907

The logo for ILUMNO, featuring the word "ILUMNO" in white, uppercase, sans-serif font. The letter "O" is replaced by a white circle with a small gap at the top, resembling a stylized eye or a lens. The logo is positioned on a bright orange rectangular background.

ILUMNO